

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 833/2002, QUE FIJA LAS EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
IMPORTACIÓN DE CARNES DE BOVINO A CHILE**

VISTOS:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755 que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; la ley N° 18.164 que establece disposiciones sobre destinación aduanera; las resoluciones exentas N° 38, de 1988, N° 3.138, de 1999, N° 1.150, de 2000 y N° 833, de 2002, todas de la Dirección Nacional del SAG; la ley 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne y sus reglamentos; Decreto N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres y directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la salud animal.
3. Que, es necesario modificar las normas o exigencias sanitarias vigentes para la importación de carne bovina de acuerdo a las recomendaciones de los organismos internacionales de referencia en la materia, con el objetivo de mantener un nivel adecuado de protección.
4. Que la peste bovina es una enfermedad declarada por la Organización Mundial de Sanidad Animal como erradicada a nivel mundial desde el año 2011.

RESUELVO:

MODIFÍCASE la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 833, de 2002, de la Dirección Nacional, en los siguientes términos:

1. **ELIMÍNESE** la expresión “Peste Bovina” del numeral 1.1.1.
2. **AGRÉGUENSE** en el numeral 2.2.4 después del punto seguido, la siguiente frase:

“La inspección post mortem, deberá incluir las patas y manos, las que se presentarán limpias, para examen del rodete coronario y el espacio interdigital y en la cabeza se realizará adicionalmente el examen de ollares y boca de los bovinos que originan los productos con destino a Chile”.

- 3. AGRÉGUENSE** en el numeral 2.4.4, después del punto seguido, la siguiente frase:

“No podrá importarse la cabeza, incluidos sus partes blandas, como los músculos, laringe, faringe, lengua y nódulos linfáticos asociados”.

- 4. REEMPLACESE** el numeral 3.4.4 por el siguiente:

“Sólo podrán importarse carnes en cortes sin hueso. No podrá importarse carne picada, trimming, hamburguesas y carne molida en todas sus formas y despostes, ni tampoco la cabeza y sus partes blandas, como los músculos, laringe, faringe, lengua y nódulos linfáticos asociados”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**